



Expediente: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000016/2026.
Oficio: SF/PF/DNAJ/UT/R0062/2026.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000016**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de mayo de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 28 de abril de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000016**, en el que solicita lo siguiente: **"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 3, 4, 7, 12 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito atentamente en medio electrónico y en formato abierto, preferentemente Excel o CSV, la siguiente información pública: Derivado de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca dentro del folio 1641181726000009, mediante la cual se entregó un archivo Excel con registros de motocicletas correspondientes al periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026, solicito se proporcione la versión complementada del mismo listado, incorporando el campo omitido: Número de placa vehicular de cada registro contenido en el archivo Excel previamente entregado. La presente solicitud no requiere la generación de una nueva base de datos ni un procesamiento distinto, sino únicamente la entrega completa del mismo listado ya localizado y proporcionado por esa Secretaría, agregando el identificador administrativo solicitado desde el inicio. Se precisa que las placas vehiculares son identificadores administrativos asignados por la autoridad en ejercicio de sus funciones de control vehicular, visibles en la vía pública y vinculados a registros administrativos, por lo que no constituyen por sí mismas datos personales ni información confidencial. Asimismo, solicito que la información sea entregada conservando los demás campos ya proporcionados en el archivo original, para permitir la correcta identificación y correspondencia de cada registro. Como antecedente, se hace referencia a que en la solicitud original se pidió expresamente el campo "Número de placa vehicular", junto con la fecha del trámite, tipo de trámite, municipio, marca y línea o modelo del vehículo, por lo que la entrega del listado sin placas resulta incompleta respecto de lo solicitado. En caso de que la autoridad sostenga que no puede entregar el campo de placa vehicular, solicito que dicha negativa sea debidamente fundada y motivada, indicando la disposición legal exacta aplicable, el razonamiento jurídico individualizado y, en su caso, la intervención del Comité de Transparencia correspondiente."** (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6, 19 fracción I, 38 fracciones III, VII, VIII, XI y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracciones IV, V y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **1641181726000016**.



Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/062/2026, de fecha 29 de abril de 2026, a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número SF/SI/DIR/CTI/DAT/1962/2026, de fecha 30 de abril de 2026, firmado por la Directora de Ingresos y Recaudación, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 28 de abril de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000016**, mediante el oficio número SF/SI/DIR/CTI/DAT/1962/2026, de fecha 30 de abril de 2026, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente copia simple del oficio número SF/SI/DIR/CTI/DAT/1962/2026, de fecha 30 de abril de 2026, y su anexo para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1641181726000016**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ

C.c.p. Expediente

ADMC